



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil diecisiete

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, con los siguientes puntos resolutiveos:

"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la porción normativa que indica 'el hombre y la mujer' del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco; y por vía de consecuencia, se extiende dicha declaratoria de invalidez a los artículos 258, en la porción normativa que indica 'un hombre y una mujer', y 267 bis, en la porción normativa que señala 'El hombre y la mujer', también del Código Civil del Estado de Jalisco, declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

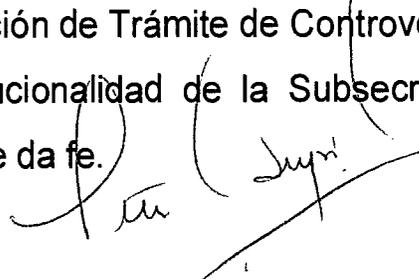
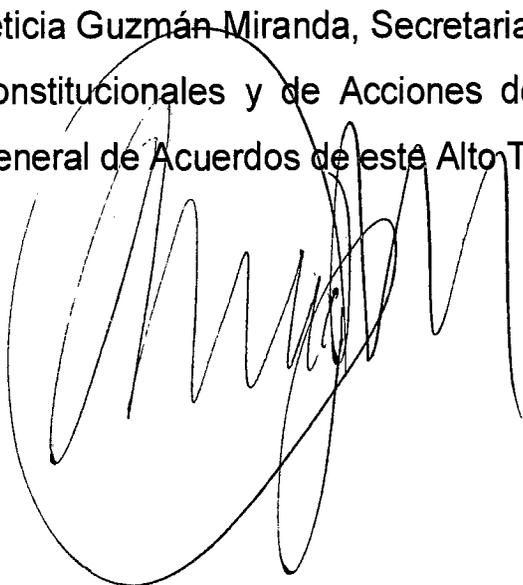
De lo anterior, se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal declaró la invalidez de la porción normativa que indica "el hombre y la mujer" del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, y por vía de consecuencia, se extiende dicha declaratoria de invalidez a los artículos 258, en la porción normativa que indica "un hombre y una mujer", y 267 bis, en la porción normativa que señala "El hombre y la mujer", también del Código Civil del Estado de Jalisco, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos correspondientes al Congreso de la entidad.

En ese tenor, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio 365/2016, se notificaron al Poder Legislativo de Jalisco los puntos resolutivos de la sentencia de mérito¹.

Adicionalmente, debe destacarse que el fallo constitucional en comento y sus respectivos votos fueron hechos del conocimiento de todas las partes² y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco³, en el Diario Oficial de la Federación⁴ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵, por lo cual, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷, en relación con el 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




LATF/EGM

¹ Tal como se advierte a foja 306 del expediente en que se actúa.

² Tal como se advierte de las fojas 367 a la 370, así como de la 374 a la 419 del expediente.

³ El veintitrés de abril de dos mil dieciséis, Número 15, Tomo CCCLXXXV, Sección IV, fojas 3 a la 69.

⁴ El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, Número 16, Tomo DCCLI, Segunda Sección, fojas 56 a 78.

⁵ Libro 30, mayo de 2016, Tomo I, Pleno, página 97.

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.